



EDUARDO FALQUEZ AYALA

000000002

-1-

NUMERO:  
CONSTITUCION DE UNA  
COMPANIA ANONIMA  
DENOMINADA  
"DISTRIBUIDORA RIMOLINA  
S.A."-----

C U A N T I A : CAPITAL AUTORIZADO: US \$1.600,00. ----

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintidós de noviembre de dos mil; ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: **CARLOS MOLINA SCHICHHOLD**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; **MARGOT MOLINA SCHICHHOLD**, quien declara ser ecuatoriano, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos, y **HELENE SCHICHHOLD VIUDA DE MOLINA**, quien declara ser alemana, entendida en el idioma español, viuda, dedicada al hogar, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPANIA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

**SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la

I

constitución de la compañía "DISTRIBUIDORA RIMOLINA S.A.", de conformidad con las cláusulas que a continuación se detallan:---

**CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Comparecen a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará "DISTRIBUIDORA RIMOLINA S.A.", los señores Carlos Molina Schichhold, y Margot Molina Schichhold, de estado civil solteros y de nacionalidad ecuatoriana; y Helene Schichhold viuda de Molina, de estado civil viuda y de nacionalidad alemana; todos por sus propios derechos.

**CLAUSULA SEGUNDA.**- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, la normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "DISTRIBUIDORA RIMOLINA S.A."**

**CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.**

**ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** Constituyese en la ciudad de Santa Elena, provincia del Guayas, República del Ecuador, la compañía que se denominará "DISTRIBUIDORA RIMOLINA S.A.", la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.

**ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:** La compañía tendrá como objeto: a) La distribución y comercialización de materiales de construcción para obras de ingeniería civil; b) Las actividades propias de la construcción de toda clase de viviendas familiares y



EDUARDO FALQUEZ AYALA

000000003

1

-2-

de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; ~~c)~~ Podrá participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras tanto públicas como privadas relacionadas con el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; ~~d)~~ La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; ~~e)~~ La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; ~~f)~~ La explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; ~~g)~~ La adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como a la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar; ~~h)~~ Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, clubes, cafetería, centros comerciales, ciudadelas vacacionales; ~~i)~~ También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos, y ~~j)~~ Podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agrapecuarios y bioacúaticos. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ~~Ley~~ ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social.-----

**ARTICULO TERCERO.- PLAZO:** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la constitución de la compañía y su respectiva

5  
inscripción en el Registro Mercantil.-----

**ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Santa Elena, provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior, previa autorización de la Superintendencia de Compañías.-----

**CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y**

**ACCIONISTAS.-ARTICULO QUINTO: CAPITAL:** El capital autorizado es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América; el capital suscrito es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta General de accionistas.-----

-----**ARTICULO SEXTO.- ACCIONES Y**

**ACCIONISTAS:** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero cero uno al ochocientos, inclusive, y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía.-----

-----**ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la misma, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-----

**ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho



DUARDO FALQUEZ AYALA

000000004

-3-

a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales; en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las juntas generales.

**ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.

**ARTICULO DECIMO.**- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas; sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.

**CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO**

**DECIMO TERCERO.**- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del gerente general, de acuerdo con los términos que se indican en los presentes estatutos.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General la compone los accionistas legalmente convocados y reunidos.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores

a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el presidente o el gerente general a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

---

**ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del presidente o del gerente general, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria deberá ser hecha en la misma forma que las ordinarias.

---

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.

---

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.

---

**ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las juntas generales ordinarias luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y del comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y estado de pérdidas y



EDUARDO FALQUEZ AYALA

000000005

-4-

ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.

**ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las juntas generales el presidente y actuará de secretario el gerente general, pudiendo nombrarse si fuere necesario un director o secretario ad-hoc.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria se concede un receso para que el gerente general como secretario redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la junta general, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad

del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías.-----

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o mas de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-----

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Elegir al gerente general y al presidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones. c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con los informes del gerente general y del comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías vigente. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía. f) Autorizar la



EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000000000

-5-

transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley. h) Elegir al liquidador de la sociedad. i) Fijar las remuneraciones de los administradores, comisarios e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario j) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos, y k) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

#### ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE

**GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del gerente general: a)

R.L. Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa formalidades de ley, g) Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la junta general, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones

I  
de la junta general de accionistas; ~~i)~~ Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; ~~j)~~ Presentar un informe anual a la junta general ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades, ~~y k)~~ Las demás atribuciones que le confiere la ley y los estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del gerente general, será reemplazado por el presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** El

presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: ~~a)~~ Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en subrogación del Gerente General, cuando éste se encuentre ausente; ~~b)~~ Suscribir conjuntamente con el gerente general los títulos de acciones de la compañía; ~~c)~~ Convocar a la junta general de accionistas; ~~d)~~ Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general, y ~~e)~~ Las demás atribuciones y deberes que le determinen la junta general de la misma.

*EL Subrogante*

**CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION.- ARTICULO**

**VIGESIMO NOVENO.-** En cuanto a la disolución y liquidación de la compañía se aplicará lo establecido en las normas de la Ley de Compañías.

**ARTICULO TRIGESIMO.- FONDO DE RESERVA:** Se

mantendrá un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento del capital pagado; para lo cual en cada ejercicio económico, de las utilidades netas obtenidas se destinará el diez por ciento (10%) para este objeto.

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

006-00-5247

SIN VALOR FISCAL: 001-019-0030  
 USDs: 200.00  
 Tasa Nominal Anual: 8.50 % Anual  
 Tasa Efectiva: 9.08

Vencimiento: 2004/02/07  
 Plazo: 99 días  
 Interés Efectivo: 9.08 %

**FILANBANCO 200.00**

de la presente que hemos recibido de:

- 1. SCHICHOLD HELENE RITA
- 2. MELINA SCHICHOLD CARLOS ANDRES
- 3. MELINA SCHICHOLD MARGOT LIDIA

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*

VALOR NOMINAL: 200.00 DOLARES

Este certificado de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en el momento de la apertura de la cuenta de integración de capital, será puesto a disposición de la compañía en la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el monto depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el momento de la constitución de la compañía.

EL DEPÓSITO INVERSIÓN CARTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA FI... RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

*[Handwritten Signature]*



Salinas, 21 de Noviembre de 2003  
 Lugar y Fecha

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION
EFEKTIVO *****200.00	(C) CAPITAL *****200.00
	(RI) RETENCION (ICC) *****0.40
	(CN) CAPITAL NETO *****200.00
	(I) INTERESES *****4.20
	(R) RETENCION *****0.20
	(NI) INTERES NETO *****4.00
	(TP) TOTAL A PAGAR *****204.00

Montos cobrados por el Banco por monto de Emisión/Renovación:



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina: GUAYAQUIL**

**No. Trámite: 3045343**

**Tipo de Trámite: Constitución**

**Señor: BERNABE CELI JULIO**

**Fecha Reservación: 25/09/2000**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **DISTRIBUIDORA RIMOLINA S.A.**  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **24/12/2000**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

I

0000000000



EDUARDO FALQUEZ AYALA

ciento (10%) para este objeto.-----

**CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-**

El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: La señora Helene Schichhold Viuda de Molina ha suscrito (setecientas veinte acciones ordinarias y nominativas de USA un dólar cada una; Margot Molina Schichhold ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de USA un dolar cada una, y Carlos Molina Schichhold ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de USA un dólar. Los accionistas cancelan el veinticinco por ciento del capital suscrito mediante depósito en la cuenta "INTEGRACION DE CAPITAL" en el Filanbanco. Por lo tanto la diferencia será cancelada en el plazo de dos años.-----

720  
40  
40  
800

**CLAUSULA CUARTA.-** Queda expresamente autorizado el abogado Julio Bernabé Celi para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta compañía.-----

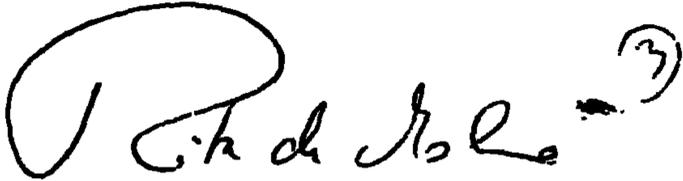
Agregue señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias, para la plena validez de la presente escritura pública.- Firmado: Abogado JULIO C. BERNABE C. Registro número: Siete mil quinientos cuarenta y cinco.- Quedan agregado a la presente escritura pública: la cuenta de Integración de Capital.- Hasta aquí la minuta que en un solo texto, queda elevada a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

  
**CARLOS MOLINA SCHICHHOLD**

C.C. 090927298-1

  
**MARGOT MOLINA SCHICHHOLD**

C.C. 090927293-2

  
**HELENE SCHICHHOLD VIUDA DE MOLINA**

C.C. 090400111-2

**EL NOTARIO.**

  
**ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**

Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, en siete fojas útiles que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil.-

  
Eduardo Alberto Falquez Ayala



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000000009.

1

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.01-G-IJ-0000997, de fecha ocho de febrero del dos mil uno, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía "DISTRIBUIDORA RIMOLINA S.A.".- Guayaquil, febrero 9 del 2.001.-



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No.01-G-IJ-0000997 del Intendente Jurídico de la Oficina de - Guayaquil de fecha 8 de Febrero del 2001, procedo a inscribir la escritura que antecede, de la Constitución de la Compañía - Anónima denominada DISTRIBUIDORA RIMOLINA S.A., con el Registro No.17 y Repertorio No.18.-

Santa Elena, Febrero 14 del año 2001.



Ab. Jorge Guandara Hernandez  
Registrador de la Propiedad  
Cantón Santa Elena

00000019

OFICIO No. SC.SG.2001

0003005

Guayaquil, 17 de Marzo 2001

Señor Gerente  
BANCO FILANBANCO  
Ciudad

Señor Gerente:

Cumplime comunicar a usted que la compañía "DISTRIBUIDORA RIMOLINA S.A.", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jch